



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, octubre 09 de 2023

PROCESO	ORDINARIO LABORAL UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE:	VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ
DEMANDADO	ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA
RADICADO	18 001 31 05 002-2023-00230-00

AUTO INTERLOCUTORIO No 0781.-

Decide el despacho sobre la admisibilidad de la demanda, presentada por VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ, en contra de ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.

Observa el despacho que la demanda reúne los requisitos de forma y de fondo contemplados por los artículos 12, 25, 70 y S.S. del Código Procesal del Trabajo y en la Ley 2213 de 2022, razón por la cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Florencia Caquetá,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda ORDINARIA LABORAL DE UNICA INSTANCIA instaurada por VALENTINA ORTIZ RAMÍREZ, en contra de ATLANTA SEGUROS COMPAÑÍA LTDA.

SEGUNDO: ENTERAR de esta decisión a las partes, y darles a conocer que **el día 15 de noviembre de 2023, a partir de las 8:30 de la mañana**, deberán concurrir a fin de llevar a cabo AUDIENCIA DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, TRÁMITE Y JUZGAMIENTO, conforme a lo ordenado por los artículos 70, 72 y 77 del Código Procesal del Trabajo, Audiencia en la cual deberán presentar todas las pruebas (testigos, documentos, etc.) que consideren conducentes en pro de sus intereses. Diligencia que será realizada a través de medios electrónicos, en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: INFÓRMESELE a las partes que por ser este un proceso de Única Instancia no es obligatorio acudir con abogado, pero si es su deseo pueden acudir a la diligencia en compañía de un abogado que los represente.

CUARTO: REQUERIR a las partes para que en cumplimiento de lo establecido en la Ley 2213 de 2022, informen al despacho, los correos electrónicos y teléfonos de los testigos, poderdantes, peritos o cualquier persona que deba ser citada al proceso y diligencias.



*JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
FLORENCIA CAQUETA*

QUINTO: REQUERIR a la parte demandada para que antes de la audiencia referida con anterioridad, remita a la dirección electrónica de la demandante inserta en el escrito de demanda y a la del juzgado "jpegcafl@cendoj.ramajudicial.gov.co", los documentos y pruebas que pretenda hacer valer al interior del presente trámite.

SEXTO: NOTIFICAR en forma personal a la parte demandada en la forma y en los términos indicados en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica atlantasegurosbw@gmail.com allegada con la demanda y al correo gerenciaatlantaseguros@gmail.com, inserta en el certificado de existencia y representación legal de la empresa demandada.

Por secretaría hágase la notificación y déjese la constancia del caso.

SÉPTIMO: RECONOCER personería adjetiva a la estudiante de Consultorio Jurídico de la Universidad de la Amazonia NICOLS JULIANA GUZMÁN GARCÍA, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.117.542.027., con código estudiantil N° 1420072257, para que actúe en representación de la demandante conforme poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE

OMAR FERNANDO MURIEL PALACIOS

Juez

Firmado Por:

Omar Fernando Muriel Palacios

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4d4ce4a967ba357047dc55db4f4c29356319590c51a8d3bf65d68b95cc82a22**

Documento generado en 09/10/2023 11:05:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>